



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro  
**20165500495311**



Bogotá, 24/06/2016

Señor  
Representante Legal  
SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. - SUPERPORT S.A.S.  
MANGA CARRERA 25 NO. 25 A - 41E INTERIOR 101  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **23607 de 23/06/2016 POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 26249/2015**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL  
Revisó: JUAN CORREDOR

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.**

023607

del

23 JUN 2016

Por medio de la cual se aclara la Resolución fallo No.26249 del 3 de diciembre del 2015, que se emitió en contra de la sociedad **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con numero de NIT 800245649 – 3

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, 7 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 86 numeral 3 y 228 de la ley 222 de 1995.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la Constitución Política. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.*"

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala son que son sujetos de la inspección, vigilancia y control de esta delegada en función de lo previsto en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 2. *Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo,*

Por medio de la cual se aclara la Resolución fallo No. 26249 del 3 de diciembre del 2015, que se emitió en contra de la sociedad **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 - 3

ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, se determina como función de la Superintendencia de Puertos y Transporte entre otras, la siguiente: (...) 6. *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte.*”

Que así mismo el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, establece que son funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos “(...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones... 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria...*”

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), sino además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que de conformidad con artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se establece que : “(...)La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

#### CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. Resolución 16536 del 31 de agosto del 2015, se apertura investigación administrativa en contra de la sociedad **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 - 3, acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado 10 de septiembre del 2015.

Que en contra del citado acto administrativo la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 - 3, no presentó descargos en contra de la Resolución 16536 del 31 de agosto del 2015

Por medio de la cual se aclara la Resolución fallo No. 26249 del 3 de diciembre del 2015, que se emitió en contra de la sociedad **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 – 3

Que en consideración con lo anterior mediante Resolución No. 26249 del 3 de diciembre del 2015, se profiere fallo sancionatorio en contra de la sociedad **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 – 3, Acto administrativo que concedió un término de 10 días para la presentación que fue notificado por aviso el 9 de febrero del 2016.

Que al verificar el contenido de la Resolución de fallo No. 26249 del 3 de diciembre del 2015, se pudo apreciar que la resolución que sanciona a la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 – 3, por la no presentación de los ingresos brutos operacionales del año 2014, presentó un intercambio de hojas en el proceso de enumeración, por tal razón mediante el memorando 20166200066503 del 2 de junio del 2016, se informa el presunto inconveniente a la Coordinadora del Grupo de Notificaciones para que se tomen las medidas pertinentes a las que haya lugar, sin embargo es de aclarar que de conformidad con lo requerido en la página 5 y 6 de la resolución en mención será modificada, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aclárese que la sociedad sujeta a investigación mediante la Resolución de fallo No 26249 del 3 de diciembre de 2015, es la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.** y no a la sociedad **SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIAS LTDA**

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el encabezado y contenido de la página 5 y 6 de la Resolución de fallo No 26249 del 3 de diciembre 2015, en virtud del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el Resuelve de la Resolución de fallo No 26249 del 3 de diciembre del 2015, el cual quedara así:

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese responsable a la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 – 3, por encontrarse probado que infringió la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, en concordancia del artículo 83 de la Ley 222 del 1995

**ARTICULO SEGUNDO:** Sanciónese a la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 – 3, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos, es decir el año 2014, equivalentes a la suma un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000), por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 219-046-042 Dirección del Tesoro Nacional - Supertransporte DTN TASA DE VIGILANCIA – SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Código 20 del Banco Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con número de NIT 800245649 – 3, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

023607

23 JUN 2016

Por medio de la cual se aclara la Resolución fallo No.26249 del 3 de diciembre del 2015, que se emitió en contra de la sociedad SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S., identificada con numero de NIT 800245649 - 3

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con numero de NIT 800245649 - 3, en su domicilio principal en la dirección MANGA CRA 25 # 25 A 41 INT 101 en CARTAGENA / BOLIVAR, y en el correo electrónico ARINCONP18@HOTMAIL.COM, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** comuníquese el contenido de la presente Resolución a la **SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. SUPERPORT S.A.S.**, identificada con numero de NIT 800245649 - 3, en su domicilio principal en la dirección MANGA CRA 25 No 25 A - 41e INTERIOR 101 en CARTAGENA / BOLIVAR y en el correo electrónico ARINCONP18@HOTMAIL.com, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO QUINTO:** contra el presente Acto administrativo no procede recursos según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D. C., a los

023607

23 JUN 2016

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Mercy Carina Martinez Bocanegra*  
**MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Estefany Carrillo M

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Emada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha: 29 JUN 2016		Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor:		Fecha: DIA MES AÑO	
C.C. J. Arias		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución C.C. 7917508		C.C.	
Observaciones		Centro de Distribución:	
		Observaciones	



**SUPERVISORES Y ESTIBADORES PORTUARIOS S.A.S. - SUPERPORT S.A.S.**  
**MANGA CARRERA 25 NO. 25 A - 41E INTERIOR 101**  
**CARTAGENA – BOLIVAR**

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 11 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN595289283CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERVISORES Y ESTIBADOR PORTUARIOS S.A.S. - SUPER

Dirección: MANGA CARRERA 25 A - 41E INTERIOR 101

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001264

Fecha Pre-Admisión:  
 27/06/2016 16:15:10

Min. Transporte Lic de carga 0002700 del 20/07  
 Min. TIC Fax Mensajería Express 001967 del 08/08